

2. *Condena* todos los actos de violencia, especialmente los que tienen como consecuencia la trágica pérdida de vidas civiles inocentes, e insta a todos los interesados a que se abstengan de todo nuevo acto de violencia;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos interesados a que respeten sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional;

4. *Insta* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad y devuelva al Líbano a los civiles libaneses secuestrados;

5. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de toda acción que pueda poner en peligro las negociaciones encaminadas a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

*Aprobada en la 1769a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹⁰.

Decisiones

El 23 de mayo de 1974, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó una nota (S/11296)¹¹ en la que declaraba que el 22 de mayo había dirigido al Secretario General la siguiente carta:

“Tengo el honor de referirme al informe adicional sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas transmitido al Consejo de Seguridad el 20 de mayo de 1974 (S/11248/Add.3)¹¹, relativo a la solicitud del Gobierno de Irlanda de repatriación del contingente irlandés que actualmente presta servicios en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Usted señaló en ese informe que el Gobierno de Irlanda había indicado que enviaría a la zona aeronaves de transporte adecuadas para efectuar la operación de repatriación. Usted agregó que el Comandante de la FENU había comunicado que en vista de la situación estaba disponiendo lo necesario para que el contingente irlandés fuese reemplazado por el batallón nepalés, que figuraba como reserva de la Fuerza.

“Después de haber informado a los miembros del Consejo de Seguridad sobre la situación y de haber consultado con ellos, estoy en condiciones de comunicarle que los miembros del Consejo no tienen objeciones a la solicitud del Gobierno de Irlanda y, en consecuencia, aprueban el proceder señalado en su informe. La delegación de China se ha disociado de este asunto.”

En su 1773a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1974, el Consejo, después de aprobar el orden del día, procedió a examinar el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“a) Carta de fecha 30 de mayo de 1974 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

¹⁰ Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Noveno Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1974*.

el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/11304)¹¹;

“b) Informe del Secretario General (S/11302 y Add.1)”¹¹.

En su 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1974, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Siria y de Israel a participar en el debate de la cuestión sin derecho de voto.

Resolución 350 (1974)

de 31 de mayo de 1974

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el informe del Secretario General que figura en los documentos S/11302 y Add.1 y habiendo oído su exposición hecha en la 1773a. sesión del Consejo de Seguridad,

1. *Celebra* el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, negociado en cumplimiento de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General y los anexos correspondientes, así como de su exposición;

3. *Decide* establecer inmediatamente, bajo su autoridad, una Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a este fin de conformidad con su informe y los anexos correspondientes mencionados *supra*; la Fuerza será establecida por un período inicial de seis meses, a reserva de una renovación por resolución ulterior del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado de acontecimientos futuros.

*Aprobada en la 1774a. sesión por 13 votos contra ninguno*¹².

Decisiones

En su 1774a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1974, el Consejo aceptó las propuestas formuladas por el Secretario General, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 350 (1974), sobre la composición inicial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y el nombramiento del General de Brigada Gonzalo Briceño Zeballos, del Perú, como Comandante interino de la Fuerza.

¹² Dos miembros (China e Irak) no participaron en la votación.